



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE COMISIÓN DEL DELITO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

Presidenta de la Comisión Permanente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Comisión del Delito.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El interés público tiene diversas pretensiones y aspiraciones, que son tuteladas por el derecho y se pueden clasificar en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el “interés privado”, y tienen la característica de

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

que al ser satisfechas se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción, origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. *Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado*, y para referirse a ellas, se utiliza la expresión “INTERES PÚBLICO”. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no solo mediante disposiciones Legislativas, sino también, a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación, al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante un propio esfuerzo.

Por lo que entonces, el Dr. Víctor Manuel Alfaro Jiménez, define como Interés Público: *Es lo que nos une y nos permite organizarnos cuando tenemos un problema común, y podemos exigir que la autoridad lo resuelva para el beneficio de la ciudadanía. Son de interés público los servicios colectivos como el agua, transporte, seguridad, mantenimiento de espacios recreativos, servicios básicos de salud, etc.*<sup>1</sup>

Por lo que la conducta que debe de estar implícita en el mandato, y se entiende por mandato: todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general, orden o disposición imperativa. Si atendemos a la etimología latina, del verbo mandar, *mandare* significa encomendar,

---

<sup>1</sup> [www.Paginaspersonales.unam.mx/Dr. Víctor Manuel Alfaro Jiménez](http://www.Paginaspersonales.unam.mx/Dr. Vctor Manuel Alfaro Jimnez)

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

encargar, poner en manos de o dar órdenes, *por el contrato de mandar se obliga a una persona*, a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra.<sup>2</sup>

Las razones legales son tautológicas, en cuanto se aduce que desde que existe una norma jurídica, el ciudadano está obligado a obedecerla. Existe por tanto una identificación entre obligación jurídica y obligación legal. “Hans Kelsen” al respecto señaló: “La pregunta que se plantea es porque estas personas deben obedecer al derecho”, y las razones prudenciales para obedecer el derecho se fundamentan en un cálculo, individual o colectivo, entre ventajas y desventajas, entre incentivos y los costos que se supone la infracción a las normas. Estas razones, son socorridas en todas las teorías económicas del derecho y de la democracia; ejemplos de razones prudenciales para obedecer el derecho, son el tema al castigo o las recompensas que se reciben el tener conductas virtuosas, en el sentido establecido por las reglas. Si bien son externas al orden jurídico, son insuficientes para reclamar una obediencia de la ley en un sentido fuerte, por lo que podemos llamarlas razones psicosociales, porque toman en cuenta factores y elementos que descansan en el estudio de conducta individual y colectiva, en los ámbitos personales y sociales, son razones “interesadas”. En cuanto a las razones morales, diremos que son aquellas que se sostienen en contenidos, son razones sustanciales que, por ejemplo, expresan que se deben obedecer al derecho porque es justo, porque emana de un procedimiento democrático, porque protege los derechos humanos, etc<sup>3</sup>.

Debido a lo anterior, resulta evidente que se deben realizar modificación al artículo 281, del Código Penal para el Distrito Federal,

<sup>2</sup> [www.wnmciclopedia-juridica.com](http://www.wnmciclopedia-juridica.com) mandato

<sup>3</sup> <https://doctrina.vlex.com.mx>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

suprimiendo el primero párrafo y modificando el segundo; en cuanto al párrafo primero, al respecto, cabe señalar que el ciudadano no puede ni debe de rehusarse a prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue, o un mandato legítimo de la autoridad; esto, en virtud de que ya que tal y como se desprende de este primer párrafo, es una conducta que debe de estar implícita en el mandato o en la obligación de ley, ya que se habla de manera genérica y no se precisa en particular cual es esa obligación y ese mandato. Por tanto, la coercitividad de la ley debe de estar implícita en el mandato o la obligación respectiva y no en artículo por separado, ya que debe estar implícita la obligatoriedad; de otra forma, nos encontramos ante un artículo de los denominados, de letra muerta, ya que es un hecho que un mandato debe de contener implícitamente lo ordenado.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por el presente instrumento legislativo.

CAPÍTULO II	
DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES	
Texto Vigente	Propuesta iniciativa
<p>Artículo 281.</p> <p>Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.</p>	<p>Artículo 281. ...</p> <p>Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.</p>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

<p>La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma y suprime el primer párrafo del artículo 281 del Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SUPRIME EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Único.** Se reforma la redacción del segundo párrafo y se suprime el primer párrafo del artículo 281 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 281. ...

Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de 2020.

S U S C R I B E

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

---

**Dip. Guadalupe Aguilar Solache**